

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.
Aguas.**

De conformidad con lo que dispone el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, he acordado se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia las condiciones bajo las cuales se concede al Ayuntamiento de Santa María de Nieva, 22.000 litros de agua por día, de los manantiales situados en los puntos denominados de las Viñuelas y del Valle de la Peña de Pinilla, en término de Pascuales.

Las condiciones mencionadas son como siguen:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Santa María de Nieva la propiedad de 22.000 litros de agua por día que solicita, procedente de los manantiales situados en los puntos denominados de las Viñuelas y del Valle de la Peña de Pinilla, en término de Pascuales.

2.ª Si en cualquier tiempo resultase que los referidos manantiales no arrojan el indicado caudal de 22.000 litros por día, no podrá por este motivo entablarse reclamación alguna de daños y perjuicios.

3.ª Se declara de utilidad pública el proyecto de conducción de aguas potables para el abastecimiento de la villa de Santa María de Nieva.

4.ª El Ayuntamiento de Santa María de Nieva dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, de la fecha en que se dé principio á las obras de conducción y de la fecha en que se terminen.

5.ª El mencionado Sr. Ingeniero Jefe será el encargado de hacer la recepción provisional y definitiva de las obras, una vez que estén terminadas con arreglo á condiciones.

6.ª Quedará de hecho caducada la concesión si no se da principio á los trabajos dentro del plazo de un año á contar desde el día en que el Sr. Gobernador comunique al Ayuntamiento de Santa María de Nieva que accede á lo solicitado.

7.ª La concesión de las referidas aguas se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Una vez comenzadas las obras, el plazo para la terminación total de ellas no excederá de diez y ocho meses.

9.ª Además del caso que se indica en la sexta condición, se entenderá igualmente caducada la concesión si el concesionario deja de cumplir con cualquiera de las demás condiciones.

Segovia 8 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Lastras de Cuellar da cuenta á este Gobierno que el día 12 del actual se fugó de la casa paterna el mozo Vicente Martín, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso

de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 16 de Marzo de 1886.—

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas de Vicente Martín.

Edad 18 años, estatura 1'665 milímetros, pelo castaño, ojos al pelo, cejas id., nariz regular, boca id., color bueno, lleva cédula personal expedida en dicho pueblo.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra que la concentración en esta Capital de los mozos que han de servir en activo se verifique el día 22 del mes actual, en lugar del 15 que estaba señalado, se hace saber á fin de que tenga lugar la presentación en el expresado día en el cuartel de la Trinidad.

Segovia 16 de Marzo de 1886.—
El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales.—Monterrubio.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó manifiestar al Sr. Gobernador que no procede aprobar definitivamente las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1880 á 81, hasta tanto que por los cuentadantes responsables se acredite que al hacer el pago de las 456 pesetas, 92 céntimos, por el concepto de anticipaciones no se llevó á cabo operación alguna de cobro por virtud de la que se hiciera compensación.

Muñoveros.—Remitido por el señor Gobernador á informe una instancia de los cuentadantes de 1883 á 84, suplicando les sean de abono 772 pesetas, 75 céntimos, satisfechas por dietas á comisionados de apremio, y considerando que á ello se opone lo dispuesto en diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 19 de Mayo de 1878, se acordó devolver la instancia á dicha autoridad informándole que no procede acceder á la pretensión.

Reemplazos.—Montejo de la Vega de Arévalo.—Presentado certificado acreditativo de haber ingresado en el batallón infantería de Valladolid del Ejército de Puerto-Rico, Pedro Esteban Zamorano, se acordó cubra plaza por el cupo de dicho pueblo y primer reemplazo de 1885, y que se pida si procede la baja del suplente.

Aldeanueva del Codonal.—Pendiente de acreditar por Quirico Sacristan Sanz, correspondiente al segundo reemplazo de 1885 el fallecimiento de un hermano en el ejército de Cuba, y presentada certificación, de la que resulta que no falleció de enfermedad comprendida en la regla 9.ª del artículo 70 de la ley de 11 de Julio último, se acordó desestimar la exención y declarar al mozo sorteable para el reemplazo próximo.

Capital.—Solicitado por Manuel Carreño certificado acreditativo de su ingreso en caja el día 7 de Febrero de 1856 con destino á la milicia provincial por el cupo de la villa de Pedraza, y no existiendo en el archivo de la provincia antecedente alguno que justifique lo manifestado por el recurrente, se acordó no acceder á la pretensión.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Enero de 1886.—
El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ HEREDERO, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados

vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Reemplazos.—Valdevacas de Montejo.—Trasladada por el Excmo. señor Gobernador militar comunicación del Excmo. Sr. Capitán del Distrito, en la que se interesa el informe de esta Comisión en el expediente instruido á instancia del padre del soldado por el segundo reemplazo de 1835, Vicente Sanz Abad, en pretensión de que se le declare excluido del servicio activo por haber sido llamado á las filas otro hermano que se hallaba con licencia ilimitada, procedente del reemplazo de 1833, se acordó manifestar á dicho señor Gobernador que según resulta del expediente de entrega, el expresado mozo alegó tener un hermano en el servicio y otro casado pobre; que el Ayuntamiento le declaró excluido temporalmente por corto, siendo reclamado; y como ante la Comisión tuviese la talla de 1'546, y se manifestase que el hermano soldado no servía en cuerpo armado, se prescindió de examinar los demás extremos de la exención, y se le declaró soldado sorteable.

Capital.—Dada cuenta de una comu-

nicación del Jefe del batallón Depósito de Segovia á la que acompaña los justificantes que como socorros y demás se han suministrado á los soldados que han estado de observación, correspondientes al segundo reemplazo de 1835, á fin de que se abonen de fondos provinciales las 1254 pesetas, 62 céntimos y se reintegren despues por los Ayuntamientos de que proceden los individuos, se acordó manifestar á dicho Jefe con devolución de los justificantes remitidos, que de fondos provinciales en manera alguna puede satisfacerse la indicada cantidad, la cual según la Real orden de 9 de Febrero de 1882 debe abonarse por los Ayuntamientos, á los que desde luego puede dirigirse la petición como en años anteriores se ha verificado por el Sr. Comandante de la Caja de recluta.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Enero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomás.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS, SECCIÓN 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS, SECCIÓN 3.ª—GASTOS ADICIONALES, Pesetas, Cts.

Segovia 2 de Marzo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Llovet. Sesión de 4 de Marzo de 1886.—Aprobada.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian González.—Cáceres, Secretario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns: Artículos, SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS, SECCIÓN 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS, SECCIÓN 3.ª—GASTOS ADICIONALES, Pesetas, Cts.

Segovia 1.º de Marzo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Mariano Llovet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia. Negociado de Rentas Estancadas. SUBASTAS.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Real orden de 13 de Enero de 1882, y de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas, he acordado enagenar en pública subasta los envases de tabacos vacíos existentes en los almacenes de esta Capital y los de las Administraciones Subalternas de la provincia; cuyo número y clase se detallan á continuación, señalándose el plazo de quince dias para admitir proposiciones en pliego cerrado sin tipo fijo, cuyo plazo empezará á contarse desde la fecha inclusive del Boletín oficial en que aparezca este anuncio.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, Número de cajones de pino.

Los envases de que se trata se manifestarán durante las horas ordina-

rias de oficina á cuantas personas lo soliciten, siendo de cuenta de éstas el abono de los gastos que pueda originar la remoción de los mismos, si alguna lo considerase necesario.

Condiciones.

- 1.ª Las proposiciones que se presenten en la Capital, podrán estenderse á todos los envases de la provincia, pero las de las Subalternas se concretarán á sus existencias. 2.ª Es requisito indispensable que los postores presenten persona que los garantice á satisfacción de los Administradores en el caso de no ofrecerla por sí mismo. 3.ª La entrega de los envases adjudicados á cada proponente, se hará en la proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga. 4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos. 5.ª Los proponentes no podrán alegar derechos á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga la aprobación de ellas por esta Delegación de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

6.ª El importe de los envases enagenados se ingresará por los remanentes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en las Administraciones Subalternas respectivas, tan luego como se les comunique la adjudicación, haciéndose cargo al día siguiente de los que se les hayan adjudicado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 15 de Marzo de 1886.—Gabriel Badell.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Estebanvela, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Octubre de 1885, publicada en la *Gaceta* de 13 de Noviembre siguiente, la Delegación de mi cargo advierte á los aspirantes que deberán ser sargentos en activo servicio, con la condición que exige el art. 1.º de la ley, ó á falta de estos, vindas, hijos y hermanos de los individuos muertos en campaña ó prestando servicio en puntos epidemiados de la Península y Ultramar, eleven sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, por conducto de la Autoridad militar del punto de su residencia, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho, para la obtención de la expendedoría de tabacos.

Segovia 13 de Marzo de 1886.—Gabriel Badell.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

En el *Boletín oficial* correspondiente al día 5 de Febrero se halla inserta la circular de esta Administración, recomendando á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formación de los apéndices al amillaramiento, en el período que establece el art. 60 del Reglamento general de 30 de Setiembre último, para la imposición y cobranza de la contribución territorial, y por otra publicada en el número 27, respectivo al 3 del actual, les fué recordado así mismo, con indicación de los trabajos que á la formación de dicho documento deben preceder con sujeción á cuanto preceptúan los artículos 48 al 59 inclusive, entre los que se halla el recuento general de ganadería en su respectivo distrito municipal, del que después de cumplir cuanto dispone la regla 4.ª y 5.ª del 59 han debido remitir el acta á que se refiere el 60; y como hasta la fecha no han cumplido con tan importante y recomendado servicio, esta Administración que no puede tolerar por mas tiempo tan punible abandono, reitera á las Corporaciones indicadas cuanto tiene prevenido en las citadas órdenes con apercibimiento de que si dentro de quinto día no remiten el acta general de recuento de la ganadería, se verá en el sensible pero inexcusable deber de proponer al señor Delegado la imposición de 10 pesetas de multa á cada uno de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, con cuya responsabilidad fueron conminados.

Segovia 12 de Marzo de 1886.—José Martínez Tristan.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 7 del actual, ha sido trasladado á Badajoz el oficial de la clase de terceros D. Mignel Gaya y Roy, Inspector de la contribución in-

dustrial y de comercio de esta provincia, habiendo cesado de prestar sus servicios en la misma desde el día 11 del corriente.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento del cuerpo de Inspectores de dicha contribución, he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y el público en general.

Segovia 15 de Marzo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

Alcaldía de Duraton.

Don Bernardo Gonzalez Sanz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del pueblo de Duraton.

Hago saber: Que el terrapién que daba entrada al puente sobre el rio denominado *Duraton*, ha sido destruido por las grandes avenidas de agua en los días 7, 8 y 9 del actual, quedando interceptado el paso para toda clase de carruages.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de evitar desgracias que pudieran ocurrir.

Duraton 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Bernardo Gonzalez.

Alcaldía de Martin Muñoz de la Dehesa.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, con la asignación de quinientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento; su provisión será á los quince días, contados desde el siguiente al en que vea este anuncio la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Martin Muñoz de la Dehesa 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Nemesio Mateos.

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con la asignación de cien pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales; su provisión tendrá lugar á los ocho días de su inserción en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes á dicha Secretaría que se consideren aptos para su desempeño, presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento en el término expresado.

Ventosilla y Tejadilla 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Ramos.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guardia local jurado de los pinares de estos propios, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas, 50 céntimos, que percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos; cuya provisión se hará en licenciados del ejército que sepan leer y escribir y sin nota desfavorable en su licencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaverde de Iscar 8 de Marzo de 1886.—Mateo Arranz.

Alcaldía de Rebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1886-87, con arreglo á las prescripciones del reglamento general de 30 de Setiembre último, por lo que respecta á las traslaciones de dominio que hayan tenido lugar en el actual ejercicio, los contribuyentes que se hallen en dicho caso presentarán relaciones duplicadas en el término de diez días desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado dicho día sin verificarlo, la Junta procederá de oficio y no se admitirán las que se presenten después.

Rebollo 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Sacristan.

Alcaldía de Muñoveros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para después formar con la exactitud posible el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Muñoveros 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Florentino de Vinada y S.

Alcaldía de Castillejo de Mesleon.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos, en sesión del día de hoy ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas relaciones declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince días contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravios.

Castillejo de Mesleon 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Arribas.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Por anuncio de esta Alcaldía fecha 25 de Enero último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 18, se exigía á los propietarios ó usufructuarios en general de este distrito municipal la presentación de nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva, para cuya presentación se señalaba el plazo de quince días, y como sin embargo de haber trascurrido aquél con exceso no se haya presentado ninguna de aquéllas, y sea llegada la época en que la Junta pericial ó Comisión de evaluación haya de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, que reformado ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, se hace preciso que por dichos propietarios ó usufructuarios se presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de diez días las relaciones por duplicado de las altas y bajas que hasta la fecha haya sufrido su respectiva riqueza; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá de oficio á su confección y no se oirán reclamaciones.

Carbonero el Mayor 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, primer Teniente, Estéban Llorente.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1886 á 87, conforme á las prescripciones del Reglamento vigente, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, acompañadas del título inscrito y demás formalidades que dispone el art. 175 del reglamento de 31 de Diciembre de 1831 para la administración del impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaverde de Iscar 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mateo Arranz.

Alcaldía de Villacastin.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal y en unión de la pericial pueda proceder con el mayor acierto á la refundición de los amillaramientos que han de formarse en cumplimiento del art. 4.º del nuevo reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta jurisdicción presenten por escrito en la Secretaría de esta municipalidad, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* relaciones ó cédulas declaratorias de todas las fincas de su propiedad no amillaramadas ó que estándolo no figuren con su verdadera riqueza imponible, así como también las alteraciones que hayan sufrido por cambio de dueño ó otras causas, á fin de hacerlo constar en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1886 á 87; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta, é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Villacastin 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

La Junta de amillaramientos de este distrito municipal, considerando indispensable para llevar á cabo la refundición del amillaramiento hacer uso de la facultad que concede á la misma el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado en sesión de esta fecha se exija á los propietarios y usufructuarios en general relaciones declaratorias de la riqueza contributiva que posean en este término jurisdiccional, las cuales deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que los sujetos que no presenten dichas relaciones, no tendrán derecho á reclamar

contra las operaciones que practique la Junta para la refundición del amillaramiento.

Santiuste de San Juan Bautista 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Tomás Soblechero.

Alcaldía de Rapariegos.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal pueda proceder con el mayor acierto á rectificar la riqueza de este distrito y llevar á efecto los demás trabajos que la están encomendados, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza desde que presentaron sus cédulas declaratorias para la nueva estadística, presenten nuevas relaciones en que hagan constar el concepto en que hayan tenido dicha alteración, acompañando los documentos justificativos necesarios en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*; en inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán y se procederá á los trabajos por los datos que se hayan presentado.

Rapariegos 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Perez.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria á que se refiere el reglamento de 30 de Setiembre último, se hace preciso que todos los dueños de los expresados objetos que radiquen en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación debidamente justificada y comprobada del ascenso ó descenso que haya tenido su propiedad en el año último, en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, así mismo se previene á los propietarios que tengan cedidas sus fincas en renta hagan constar la que cada colono le satisface anualmente, con separación, para en su día dividir las utilidades entre ambos para cubrir; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Riaza 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Julian Sanchez.

Alcaldía de Cantimpalos.

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia, y para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento para la derrama de contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 1887, se concede el plazo de doce días, para que dentro de ellos á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia presenten en la Secretaría municipal, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros

relaciones justificadas expresivas de la alteración en alza ó baja que haya experimentado su riqueza en este año; teniendo entendido que trascurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, perdiendo el derecho á toda reclamación de agravio.

Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes se inserta el presente anuncio cual preceptúa el artículo 48 del reglamento vigente.

Cantimpalos 9 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ildefonso Sanz.

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886 á 1887, se invita á todos los propietarios del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, á que presenten dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en qua se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación documentada de los objetos de imposición en que consista, según previene el reglamento de 30 de Setiembre último; prevenidos que si no lo hacen tributarán con la misma riqueza con que figuran en el del ejercicio actual sin derecho á reclamación alguna.

Nieva 11 de Marzo de de 1886.—El Alcalde, Sandalio Velasco.

Alcaldía de Abades.

Para que la Junta pericial que presido pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886 á 87, se hace preciso que todos propietarios y ganaderos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de los siguientes ocho días las oportunas relaciones juradas de altas y bajas en la forma que el reglamento dispone; y de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda.

Abades 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Sotero Aragoneses.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por D. Gorgonio Isabel é Isabel, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales de esta Capital para diputados provinciales. En su consecuencia he acordado publicar tal pretensión, para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* pueda presentarse en oposición á lo solicitado cualesquiera elector.

Dado en Segovia á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.—El actuario, Gregorio Saez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1886.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL...	7	5	12	1	1	2	14	"	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 11 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	2	"	"	"	2
3	"	"	"	"	"	"	1	1	1
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	1	"	"	1	"	"	1	1	2
6	2	1	"	3	"	"	"	"	3
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL...	4	3	"	7	3	"	2	5	12

Segovia 11 de Marzo de 1886—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Delegación del Banco de España para la Recaudación de contribuciones de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de recaudadores de las agrupaciones siguientes:

Del Espinar.—En el partido de la Capital compuesta de los pueblos Ontoria, Revenga, La Losa, Ortigosa del Monte, Navas de San Antonio, Espinar, Vegas de Matute, Valdeprados, Otero de Herreros y Zarzuela del Monte.

La de Santa María de Nieva.—Compuesta de los pueblos Paradinas, Píñilla Ambroz, Armuña, Miguel Ibañez, Domingo García, Bernardos y Ortigosa de Pestaño.

La plaza de Agente de esta Capital.

Los aspirantes que deseen obtener cualquiera de ellas, pueden presentar sus solicitudes en término de diez días en esta Delegación, advirtiéndoles que es preciso constituir fianza reglamentaria, que ha de ser hipotecaria, la cual pueden prestarla por sus dos terceras partes del importe de un trimestre de cada una de las referidas agrupaciones si lo hacen en valores del Estado al tipo de cotización del día que la constituya, y por el importe íntegro del trimestre si lo hicieren en fincas rústicas y urbanas.

Los que deseen conocer mas datos pueden llegarse por esta Delegación establecida en la calle de San Roman, núm. 4, principal, y en el acto se le darán cuantas explicaciones le fueren convenientes conocer.

Segovia 13 de Marzo de 1886.—El Delegado, Enrique Vivanco.

Centro General de Negocios

DE
LINO HERRERO.

Plaza Mayor, núm. 7.

Este Centro se encarga de la confección de los nuevos amillaramientos, apéndices á los mismos, repartimientos de territorial y demás trabajos estadísticos, á precios económicos, sin cobrar la retribución que se convenga hasta obtener la aprobación de la Superioridad á los mismos.

Segovia 5 de Marzo de 1886.—Lino Herrero.

Por fallecimiento de D. Felipe Sanz Izquierdo, vecino que fué de Aguila-fuente, partido de Cuellar, en esta provincia, verificado la noche del 1.º al 2 del mes de Febrero, de este año, los testamentarios Pedro Izquierdo y Dionisio de Frutos, vecinos de Aguila-fuente y Zarzuela del Pinar, respectivamente, convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido finado, para que se presenten á los dichos testamentarios en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* á hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.